

pagos y de quiebra, que retrasan excesivamente la percepción inmediata por parte de los trabajadores de las indemnizaciones reconocidas causándoles perjuicios irreparables, se considera necesario modificar el citado artículo, ampliando su contenido para amparar el derecho de aquéllos a la percepción de las indemnizaciones.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo único.—Se modifica el artículo 20 de la Orden de 5 de mayo de 1967 sobre prestaciones por desempleo de la Seguridad Social, que quedará redactado en la forma siguiente:

«Artículo 20. *Abono de indemnizaciones por despido.*

1. Cuando un trabajador al que se le hubiera reconocido en sentencia firme de la jurisdicción laboral una indemnización por despido no pueda hacerla efectiva por insolvencia del deudor, se abonará el importe de la misma por el Instituto Nacional de Previsión en concepto de prestación complementaria de desempleo.

2. Los interesados acreditarán ante el Instituto Nacional de Previsión su derecho al percibo de la prestación complementaria a que se refiere el número anterior, uniéndolo a su solicitud copia de la sentencia firme en la que se le haya reconocido el derecho a la indemnización y testimonio del auto dictado por la jurisdicción laboral u otra, competente a estos efectos, en el que se declare la insolvencia.

3. Igualmente se abonarán estas indemnizaciones por el Instituto Nacional de Previsión en todos aquellos casos en que los trabajadores afectados acrediten, mediante la aportación de la certificación expedida por el órgano jurisdiccional competente, la declaración del estado de suspensión legal de pagos o de quiebra, ya sea la primera provisional o definitiva y la segunda fortuita o fraudulenta.

4. En todos los casos anteriores el Instituto Nacional de Previsión se subrogará en los derechos reconocidos a los trabajadores en las sentencias del órgano jurisdiccional competente

por el importe de las indemnizaciones fijadas en las mismas, pudiendo repetir dicho Organismo contra la Empresa deudora.

Lo que digo a VV. II. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 15 de julio de 1970.

DE LA FUENTE

Ilmos. Sres. Subsecretario y Directores generales de Trabajo y de la Seguridad Social.

*CORRECCION de errores de la Resolución de la Dirección General de Trabajo por la que se aprueba el Convenio Colectivo Sindical de Trabajo, de ámbito interprovincial, para la Industria Textil Sedera.*

Advertidos errores en el texto del Convenio Colectivo Sindical de Trabajo, de ámbito interprovincial, para la Industria Textil Sedera, aprobado por Resolución de la Dirección General de Trabajo de 30 de abril de 1970 («Boletín Oficial del Estado» número 122, de 22 de mayo de 1970), se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En la página 7921, primera columna, línea diecinueve, dice: «... los correspondientes tres días de vacaciones»; deberá decir: «... los correspondientes días de vacaciones».

En la página 7921, primera columna, artículo 51. Personal con retribución mensual, línea segunda, dice: «... 3.787,42»; deberá decir: «... 3.757,42».

«En la página 7923, segunda columna, línea veinte, dice: «la retribución o rendimiento normal»; deberá decir: «la retribución o rendimiento normal».

En la página 7923, segunda columna, última línea, dice: «... 309,66»; deberá decir: «... 309,65».

## II. Autoridades y personal

### NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

#### JEFATURA DEL ESTADO

*DECRETO 2127/1970, de 20 de julio, por el que se dispone que durante la ausencia del Ministro del Aire se encargue del Despacho de su Departamento el Ministro de Marina.*

Vengo en disponer que durante la ausencia del Ministro del Aire, don Julio Salvador Díaz-Benjumea, con motivo de su viaje al extranjero, y hasta su regreso, se encargue del Despacho de su Departamento el Ministro de Marina, don Adolfo Estarona Colombo.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinte de julio de mil novecientos setenta.

FRANCISCO FRANCO

#### PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

*ORDEN de 22 de junio de 1970 por la que se nombra a los Practicantes en Medicina y Cirugía que se mencionan para el Servicio Sanitario de la Provincia de Sahara.*

Ilmo. Sr.: En atención a las circunstancias que concurren en don Enrique Mansilla Sáez—B01G088—y doña Manuela Reyes Bouzada—B01G090—.

Esta Presidencia del Gobierno, de conformidad con la propuesta de V. I. y en uso de las facultades conferidas por las

disposiciones legales, ha tenido a bien nombrarles Practicantes en Medicina y Cirugía del Servicio Sanitario de la Provincia de Sahara, en cuyos cargos percibirán sus sueldos y demás remuneraciones reglamentarias de acuerdo con lo dispuesto en la legislación vigente.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 22 de junio de 1970.

CARRERO

Ilmo. Sr. Director general de Promoción de Sahara.

*ORDEN de 23 de junio de 1970 por la que se dispone el cese del Brigada Contramaestre de la Armada don Benito González López en el Gobierno General de la Provincia de Sahara.*

Ilmo. Sr.: Esta Presidencia del Gobierno, de conformidad con la propuesta de V. I. y en uso de las facultades conferidas por las disposiciones legales vigentes, ha tenido a bien disponer que el Brigada Contramaestre de la Armada don Benito González López cese por necesidades del servicio en el Gobierno General de la Provincia de Sahara, quedando a disposición del Ministerio de Marina.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 23 de junio de 1970.

CARRERO

Ilmo. Sr. Director general de Promoción de Sahara.